

# FESC

FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES



# Reglamento de Personal Docente

.....  
NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL  
.....



# FESC

FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES

 Comfanorte

---

# REGLAMENTO DOCENTE

---

Aprobado por:

El Consejo Académico, según Acta No.070 del 1 de junio de 2005

El Consejo Superior, según Acta No.058 del 26 de marzo de 2007

RESOLUCIÓN No.017 de 26 DE MARZO DE 2007

Modificado por:

El Consejo Superior mediante acta No.109 del 19 de diciembre de 2016

y ratificado en resolución No.120 del 20 de diciembre de 2016.

*San José de Cúcuta*

2016

.....  
NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL  
.....

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>CAPÍTULO I.</b> Generalidades	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO II.</b> Del Campo de Aplicación	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO III.</b> De la Clasificación y Dedicación	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO IV.</b> De la Vinculación de los Docentes y Provisión de Cargos	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO V.</b> Del Escalafón, Criterios de Ascenso y Producción Académica	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO VI.</b> De la Evaluación de los Docentes	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO VII.</b> De los Derechos y Deberes	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO VIII.</b> De las Situaciones Administrativas de los Docentes	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO IX.</b> De los Estímulos y las Distinciones Académicas	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO X.</b> Del Régimen Disciplinario, las Faltas Disciplinarias y su graduación, Del Procedimiento Disciplinario	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO XI.</b> Del Retiro del Servicio, de la Renuncia	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO XII.</b> Disposiciones Varias	<b>26</b>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2016**

Por el cual se adopta el Reglamento Docente de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC y se derogan las disposiciones aprobadas con anterioridad

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE  
FESC**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

Que buscando cumplir con lo establecido en el Decreto 1295, la FESC establece el escalafón docente el cual fue socializado con el grupo docente y aprobado en reunión del Consejo Superior mediante acta No. 109 del 19 de diciembre de 2016 como soporte del presupuesto para la vigencia 2017.

Que la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, respeta la autonomía que tiene el docente para el desarrollo de su función académica, en el marco de la Constitución y las leyes y determina las disposiciones generales para garantizar el trabajo de calidad y la pertinencia del Docente FESC.

Que el Consejo Superior en la sesión del 19 de diciembre de 2016, según Acta No.109, aprobó la actualización del Reglamento Docente.

Que el literal t), Artículo 37 de los Estatutos Generales, determina como función del Consejo Superior la expedición y modificación de los estatutos y reglamentos de la Fundación.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**TÍTULO PRIMERO:** Apruébese la actualización a los artículos 8, 9, 10, 11, 25, 26,27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, del Reglamento Docente de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, el cual define acciones relacionadas con el cuerpo Docente y deróguese el anterior Reglamento aprobado, según resolución número 115 del 22 de junio de 2016.

**TÍTULO SEGUNDO:** El Reglamento Docente de la FESC, que se aprueba mediante esta Resolución, se define en los capítulos y artículos que a continuación se relacionan.

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.** El ejercicio de la función docente se rige por la Constitución Política de Colombia, la autonomía universitaria, las leyes y las normas institucionales vigentes, se orienta al cumplimiento de la misión y objetivos de la Fundación con seriedad, calidad y eficiencia y se fundamenta en los siguientes principios y actuaciones:

- a. **Responsabilidad social:** En armonía con la autonomía, el docente debe obrar con responsabilidad ante la sociedad, la institución, sus pares académicos y los estudiantes.
- b. **Universalidad:** Los docentes tendrán un compromiso con el carácter universal del conocimiento, abierto a todos los saberes, manifestaciones del pensamiento y expresiones culturales.
- c. **Autonomía:** Como una condición necesaria para la creación, la innovación y la formación, el docente gozará de autonomía para el ejercicio de las actividades consustanciales a la labor académica y, en particular, se le garantizará la libertad de pensamiento, de cátedra, de expresión y de asociación.
- d. **Excelencia académica:** El personal docente propenderá por el desarrollo de su actividad dentro de los más altos parámetros de calidad propios de su área de conocimiento y de las actividades de investigación, formación, extensión y gestión.
- e. **Igualdad:** En el ejercicio de su actividad, el personal docente brindará a los miembros de la comunidad institucional un tratamiento que no implique preferencias o discriminaciones por razones sociales, económicas, políticas, de género, culturales, ideológicas o religiosas.
- f. **Académica:** Los docentes propenderán por la formación y el fortalecimiento de comunidades académicas y científicas en las áreas de su competencia, con el fin de avanzar en la conservación, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal, nacional y regional.
- g. **Reconocimiento:** El personal docente deberá ser valorado por la institución y de acuerdo a sus méritos y talentos.
- h. **Transparencia:** Entendida como la necesidad de que las decisiones y acciones desarrolladas en la labor académica deben ser visibles a la comunidad académica y a la sociedad.
- i. **Participación:** Los docentes podrán participar de la vida institucional, en forma individual y colectiva, mediante los mecanismos consagrados en la constitución, las Leyes, las normas de la Fundación y demás disposiciones vigentes.
- j. **Cooperación y solidaridad:** Las condiciones particulares de la producción, apropiación y divulgación del conocimiento requieren que el personal docente realice su labor dentro del mayor espíritu de cooperación y solidaridad.

- k. **Libertad de cátedra:** Los profesores tendrán discrecionalidad para exponer los conocimientos en el marco de los contenidos programáticos básicos, aprobados por la FESC para cada asignatura, fomentarán en los estudiantes el espíritu investigativo y el interés por acceder a las fuentes de información y utilizarlas para la ampliación y profundización de sus conocimientos
- l. **Convivencia:** En desarrollo de su actividad académica los docentes utilizarán el diálogo y la argumentación para la solución de conflictos y la construcción de los espacios de convivencia propios para el buen ejercicio académico.
- m. **Planificación y Evaluación:** Las actividades de los docentes, así como el otorgamiento de estímulos académicos, se inscribirán en el Plan Operativo anual y en las estrategias generales para el perfeccionamiento de la Fundación. Los docentes participarán en el proceso de evaluación, elemento básico para el desarrollo institucional.

## CAPÍTULO II DEL CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 2.** Entiéndase por personal docente de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, quien se vincula con tal carácter para desarrollar actividades de docencia, investigación, extensión, y/o administración académica, las cuales constituyen la función docente. El docente tiene un compromiso profesional y ético con el proceso de formación integral de los estudiantes. Con su ejemplo, debe transmitir valores, curiosidad intelectual, respeto por los demás, búsqueda y construcción de la verdad, generar espacios de libertad e igualdad y la no discriminación por razones de raza, sexo, edad, religión, condición social, cultural y concepciones políticas.

**ARTÍCULO 3.** El docente debe cumplir la función de Investigación entendiéndola como fuente del saber y soporte del ejercicio docente. Tiene como finalidad la generación y comprobación de conocimientos orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes y de la técnica. Estará asociado con la producción académica y con la comunicación de los resultados obtenidos, con el fin de compartir conocimientos e inducir la controversia y la evaluación, bases de la comunidad académica.

**ARTÍCULO 4.** El docente debe cumplir la función de docencia entendida como aquella que está fundamentada en la investigación y que forma a los estudiantes en los campos disciplinares y profesionales, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos y estrategias pedagógicas que faciliten el logro de los fines académicos de la Fundación.

**ARTÍCULO 5.** El Docente debe entender la función de extensión como aquella labor en donde la FESC, mediante una relación permanente y directa con el sector productivo y sociedad en general, asimila las diversas producciones culturales, y hace de las necesidades sociales objeto de la cátedra y de la investigación; a su vez, la sociedad participa en la producción institucional y se beneficia de ella.

### CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN Y DEDICACIÓN

**ARTICULO 6.** Para ser incorporado como docente se requiere:

- a. Tener título de profesional universitario en el área correspondiente, expedido por Universidad Colombiana y/o Institución de Educación Superior legalmente reconocida o por Universidad Extranjera, debidamente convalidados sus estudios por el Estado Colombiano.
- b. Acreditar estudios de posgrado en el área motivo de la actividad académica.
- c. Acreditar experiencia docente, mínimo de un año.
- d. Acreditar experiencia profesional en el área correspondiente a la materia o materias que va a dictar, mínimo de un año.
- e. Acreditar capacitación en Competencias.
- f. Acreditar formación en pedagogía y/o docencia, preferiblemente universitaria.
- g. Conocer y manejar las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- h. Reunir las calidades personales exigidas para el desempeño del cargo.
- i. Ser ciudadano Colombiano o extranjero autorizado y gozar de buena conducta.

**Parágrafo:** El Consejo Superior, reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades, conforme a lo establecido en el Capítulo III Artículo 70 de la Ley 30 de 1992.

**ARTICULO 7.** La Dedicación de los Docentes de la FESC, puede ser:

- a. Docente Tiempo Completo
- b. Docente Medio Tiempo
- c. Docente Hora Cátedra

**ARTÍCULO 8.** Es docente de tiempo completo, quien dedica la totalidad de la jornada laboral, cuarenta y ocho (48) horas semanales, al servicio de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte.

**ARTÍCULO 9.** Es docente de medio tiempo, quien dedica veinticuatro (24) horas semanales, al servicio de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte.

**ARTÍCULO 10.** Es docente de hora cátedra, el que dedica hasta doce (12) horas semanales de cátedra o electivas.

**Parágrafo:** El docente de tiempo completo o medio tiempo que por razones del desarrollo de otras actividades relacionadas con la Academia de la FESC, o por cumplir funciones de tipo administrativo, dedique menos de diez (10) horas semanales a la cátedra, no perderá su condición de docente.

**ARTICULO 11.** Para los docentes vinculados, la distribución de las horas de investigación, alistamiento y participación en comités, se realizará teniendo en cuenta la carga académica asignada y previa aprobación del Consejo Académico.

**Parágrafo 1:** En el caso de docentes, medio tiempo y hora cátedra, previa autorización de Rectoría, se podrán programar docentes con un número superior a las horas estipuladas en el artículo 10 del presente reglamento docente, a excepción de docentes tiempo completo.

**ARTÍCULO 12.** Cada Coordinador de Programa junto con la Coordinadora de Registro y Control y mediante orientación y asesoría de la Vicerrectoría Académica, programará a sus docentes cada vez que se vaya a iniciar un período lectivo. Para la incorporación del personal docente antiguo se tendrá en cuenta el resultado de la evaluación docente. La incorporación del personal docente nuevo se hará mediante el proceso de selección establecido en la Institución.

**ARTÍCULO 13.** Para los docentes tiempo completo, medio tiempo, hora cátedra, la carga académica podrá variar de acuerdo al número de estudiantes matriculados en cada uno de los programas académicos que ofrece la Institución y será analizado y aprobado por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 14.** Los docentes de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra, antes de iniciar el respectivo período académico deberán presentar al Coordinador de Programa, la programación académica del semestre, los microcurrículos revisados y actualizados, guías de aprendizaje y los formatos pertinentes a la actividad académica.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES Y PROVISIÓN DE CARGOS

**ARTÍCULO 15:** Los docentes serán vinculados por el Rector de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, previo lleno de requisitos y aprobación del Consejo Académico y de la Rectoría.

**ARTÍCULO 16:** Los docentes de cátedra se vincularán mediante orden de prestación de servicios en la cual se determinarán:

- a. Identificación de las partes.
- b. Competencia y capacidad para celebrarlo.
- c. Objeto.
- d. Período académico para el cual se celebra, o el modulo, seminario, curso o evento, para el cual se contrata.
- e. Valor convenido
- f. Causales de terminación del contrato dentro de las cuales se incluirá la de incumplimiento del docente a sus obligaciones legales, estatutarias y contractuales, caso en el cual no habrá lugar a indemnización alguna.

**ARTÍCULO 17:** Los docentes de tiempo completo y medio tiempo, se vincularán mediante contrato laboral a término fijo inferior a un año, por el semestre lectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 19. Para ser vinculado como docente de tiempo completo o medio tiempo se requiere:

- a. Ser seleccionado mediante el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 19 de este Reglamento.

- b. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero que acredite la documentación legal vigente para residir en el país.
- c. Gozar de buena reputación.
- d. Tener definida la situación militar.
- e. Ser apto física y mentalmente.

**ARTICULO 18:** El docente que ingrese al servicio de la Fundación, recibirá inducción en reunión general con los docentes a vincular a la Institución y por el Coordinador del Programa, acerca de sus funciones, deberes y derechos y deberá recibir información relacionada con el modelo pedagógico, estrategias, sistemas de evaluación y demás funciones que deberá desempeñar en beneficio de la academia. Igualmente recibirá inducción en Sistema de Gestión de calidad.

**ARTÍCULO 19:** Para la provisión de cargos de docentes tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra, cada Coordinador de Programa presentará solicitud escrita de requerimiento de personal docente a Gestión Humana. El Coordinador de Gestión Humana analizará las hojas de vida que reposan en el archivo, y las enviara a la Rectoría para la preselección de los docentes. Los docentes preseleccionados cumplirán el proceso de selección que comprende:

- a. Entrevista, prueba diagnóstica (si lo requiere).
- b. Posteriormente Gestión Humana enviará el listado de los elegibles a Vicerrectoría Académica con visto bueno de Rectoría.
- c. Si revisado el archivo de hojas de vida, teniendo en cuenta la solicitud de requerimiento, no se encuentra en el archivo hoja de vida que cumpla con el perfil exigido, se iniciará el proceso de convocatoria, el cual se realizará a través de diferentes medios de divulgación: Página Web, anuncios en un diario de difusión local, carteleras de la FESC .
- d. El periodo recepción de hojas de vida será de 15 días contados a partir de su divulgación, y deberán ser entregadas en la Secretaria de Rectoría de la institución.
- e. Finalizado el periodo anteriormente señalado, la Coordinación de Gestión Humana inicia el proceso de selección descrito al comienzo del presente artículo.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL ESCALAFÓN, CRITERIOS DE ASCENSO Y PRODUCCIÓN ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 20.** Se entiende por Escalafón Docente en la FESC, el sistema de clasificación de los docentes según su preparación académica; experiencia docente, profesional e investigativa; publicaciones realizadas y distinciones académicas recibidas.

**ARTÍCULO 21.** Categorías. Se establecen las siguientes categorías para efectos del escalafón docente de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, cualquiera que sea la dedicación en que esté clasificado el docente.

- a. Profesor Auxiliar
- b. Profesor Asistente
- c. Profesor Asociado

d. Profesor Titular

**ARTÍCULO 22.** Los requisitos y condiciones de ingreso en el escalafón docente serán de carácter académico y profesional, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes factores:

- a. Los títulos correspondientes a estudios de educación superior.
- b. Los títulos que acreditan especializaciones.
- c. La experiencia calificada en el ejercicio profesional.
- d. La experiencia calificada en docencia, en investigación, en proyección social y en dirección académico-administrativa.
- e. La capacitación acreditada en pedagogía y competencias, con una duración mínima de 40 horas.
- f. Los cursos, seminarios, módulos, etc., de actualización, promoción y perfeccionamiento en el campo de la profesión, con una intensidad mínima de 40 horas cada uno.
- g. La productividad académica.
- h. La evaluación de desempeño.

**ARTÍCULO 23.** Los requisitos y condiciones para promoción dentro del escalafón docente serán de carácter académico y profesional. Para ello se tendrán en cuenta las investigaciones y publicaciones realizadas, los títulos obtenidos, los cursos de capacitación, actualización y perfeccionamiento adelantados, la experiencia y eficiencia docente y la trayectoria profesional, medida por la evaluación de desempeño docente. El simple transcurso del tiempo no genera por si solo derechos para la promoción.

**ARTÍCULO 24.** La FESC, a través del Consejo Académico, establecerá las tarifas para cada una de las categorías y las someterá a aprobación del Consejo Superior. Anualmente se reajustarán de acuerdo con los lineamientos que establezca el gobierno nacional.

**ARTÍCULO 25.** Docente Auxiliar. La categoría de Docente Auxiliar, constituye el primer nivel de la carrera docente dentro de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC. Docente Auxiliar se clasifica en tres subcategorías, según su formación académica, así:

- **Categoría A.** Condiciones: Acreditar título Técnico Profesional o Tecnológico, Acreditar un (1) año de experiencia laboral en el campo específico, Acreditar capacitación en “Pedagogía o en Docencia Universitaria” mínimo de cuarenta (40) horas, Acreditar capacitación en “Formación por Competencias” mínimo de cuarenta (40) horas, Acreditar un (1) año de experiencia laboral en el campo docente.
- **Categoría B.** Condiciones: Acreditar título Profesional, Acreditar un (1) año de experiencia laboral en el campo específico, Acreditar capacitación en “Pedagogía o en Docencia Universitaria” mínimo de cuarenta (40) horas, Acreditar capacitación en Competencias Profesionales del área específica del conocimiento mínimo de cuarenta (40) horas, Acreditar un (1) año de experiencia laboral en el campo docente.
- **Categoría C.** Condiciones: Acreditar título Profesional y Título de Posgrado en el nivel de especialización Profesional en el área de desempeño docente , Acreditar

un (1) año de experiencia laboral en el campo específico, Acreditar capacitación en “Pedagogía o en Docencia Universitaria” mínimo de cuarenta (40) horas, Acreditar capacitación en Competencias Profesionales del área específica del conocimiento mínimo de cuarenta (40) horas, Acreditar un (1) año de experiencia laboral en el campo docente.

**ARTÍCULO 26.** La categoría de Docente Auxiliar se caracteriza por ser una etapa de formación del docente y articulación al proceso educativo de la Fundación. Sus principales funciones son:

- a. Planear, preparar y desarrollar los contenidos de los módulos y asignaturas en el área respectiva, con el apoyo de los Directores de Programa.
- b. Diseñar, preparar material didáctico (talleres, laboratorios, practicas, salidas de campo, simuladores, estudio de casos)
- c. Diseñar guías de aprendizaje, que permitan el desarrollo organizado de actividades académicas que fortalezcan el hacer del trabajo independiente por parte del estudiante.
- d. Participar en los programas de investigación o semilleros, de acuerdo con las horas asignadas en su programación académica.
- e. Participar y apoyar el desarrollo de seminarios, cursos y demás actividades curriculares organizados por la Dirección del Programa.
- f. Realizar seguimiento académico a sus estudiantes reportando oportunamente a los Directores de Programa los casos de inasistencias y bajo rendimiento académico.
- g. Participar activamente en los comités curriculares.
- h. Proponer y Actualizar los contenidos programáticos de acuerdo con el ámbito productivo, ante el comité curricular.
- i. Asistir a las actividades de formación y capacitación programadas por la fundación.
- j. Las demás que considere pertinentes su superior inmediato

**ARTÍCULO 27.** Docente Asistente: Para ascender a esta categoría se requiere:

- a. Acreditar Título de posgrado en el nivel de maestría en el área de desempeño docente. Si el título pertenece a una IES internacional este debe estar debidamente convalidado por el MEN.
- b. Haberse desempeñado como docente Auxiliar por un tiempo mínimo de tres años consecutivos en la FESC, acreditando el desarrollo mínimo de un PPA anual, acreditado por la Vicerrectoría Académica y resultados en la evaluación de desempeño docente superior o igual al porcentaje establecido por la Institución.
- c. Acreditar resultados durante los tres (3) años como docente auxiliar mínimo en tres de los siguientes aspectos: Consultoría, Ponencias, Artículos en Revistas Indexadas, Director de Trabajos de Grado u otros productos de investigación avalados por Colciencias y Certificado por la Dirección de Investigación.
- e. Demostrar asistencia a seminarios y talleres de actualización realizados por la FESC por año.

**ARTÍCULO 28.** Son funciones del Docente Asistente, las siguientes:

- a. Ejercer la docencia en programas de pregrado o postgrado y las demás labores que le asigne el Director del Programa.
- b. Diseñar material didáctico.
- c. Diseñar guías de aprendizaje, que permitan el desarrollo organizado de actividades académicas que fortalezcan el hacer del trabajo independiente por parte del estudiante.
- d. Participar en los programas de investigación y semilleros, de acuerdo con su programación académica asignada.
- e. Participar y apoyar el desarrollo de seminarios, cursos y demás actividades curriculares organizados por la Dirección del Programa.
- f. Elaborar procedimientos o instrumentos de evaluación y ejecutar las pruebas.
- g. Dirigir, asesorar y actuar como asesor en trabajos de emprendimiento, tesis de grado, monografías y trabajos de investigación, pregrados, especializaciones o prácticas empresariales.
- h. Participar en las tareas de investigación como investigador principal en proyectos aprobados por la dirección de Investigación y en actividades de proyección social programadas por la Fundación.
- i. Realizar seguimiento académico a sus estudiantes reportando oportunamente a los Directores de Programa los casos de inasistencias y bajo rendimiento académico.
- j. Asistir a las actividades de formación y capacitación programadas por la fundación.
- k. Participar activamente en los comités curriculares.
- l. Proponer y Actualizar los contenidos programáticos de acuerdo con las necesidades del sector productivo ante el comité curricular.
- m. Asistir a las actividades de formación y capacitación programadas por la fundación.
- n. Las demás que su superior inmediato considere pertinentes.

**ARTÍCULO 29.** Docente Asociado: Para ascender a esta categoría se requiere:

- a. Haberse desempeñado como docente Asistente por un tiempo mínimo de tres años consecutivos en la FESC, acreditando el desarrollo de mínimo un PPA anual, acreditado por la Vicerrectoría Académica y haber obtenido resultados en la evaluación de desempeño docente superior o igual al porcentaje establecido por la Institución.
- b. Acreditar resultados durante los cuatro (4) años como docente asistente mínimo en cuatro de los siguientes aspectos: Consultoría o Ponencias o Artículos en Revistas Indexadas o Director de Trabajos de Grado u otros productos de investigación avalados por Colciencias y Certificado por la Dirección de Investigación.
- c. El Docente Asociado deberá acreditar cualificación no inferior a ciento veinte (120) horas por año en el área propia de su desempeño.
- f. Acreditar suficiencia en el idioma inglés en el nivel B1, según reglamentación interna.

**ARTÍCULO 30.** Son funciones del Docente Asociado, las siguientes:

- a. Preparar y desarrollar programas de asignaturas, seminarios, cursos de especialización, en el área para la cual fue vinculado.
- b. Participar como investigador, coinvestigador o director en los programas de investigación de acuerdo con su tiempo de dedicación.
- c. Diseñar, orientar, coordinar y dirigir proyectos y programas de práctica profesional y comunitaria.
- d. Participar en la elaboración de textos y medios auxiliares de docencia universitaria.
- e. Dirigir y asesorar trabajos de grado y realizar exámenes preparatorios.
- f. Colaborar de acuerdo con su categoría y tiempo de dedicación en programas de proyección social.
- g. Asumir de acuerdo con su categoría y tiempo de dedicación, funciones de coordinación, dirección académica y administrativa.
- h. Colaborar en los procesos de evaluación del personal docente de la Fundación y asesorar estudiantes. En el caso de los Directores de Programa estos deben realizar las evaluaciones respectivas a sus docentes de programa y presentar su respectivo informe al Consejo Académico.
- i. Orientar el trabajo docente o de investigación adelantado por los Docentes Auxiliares y Asistentes.
- j. Las demás que le sean asignadas por su superior inmediato.

**ARTÍCULO 31.** Docente Titular: Para ascender a esta categoría se requiere:

- a. Acreditar título de posgrado en el nivel de doctorado en el área de desempeño docente.
- b. Haberse desempeñado como docente Asociado por un tiempo mínimo de cuatro (4) años consecutivos en la FESC y haber obtenido resultados en la evaluación de desempeño docente superior o igual al porcentaje establecido por la Institución.
- c. Haber elaborado y sustentado un proyecto de investigación autorizado por el Comité de Investigación, como aporte a favor de la enseñanza, la técnica, el arte, la ciencia, o las humanidades, tesis o trabajos de grado, Registros de propiedad Intelectual (si aplica), Ponencia en eventos Nacionales o Internacional, Libros con sellos editoriales, Artículos en revistas indexadas Categoría B y A o categoría vigente en Colciencias.
- d. Diseño de estrategias para el fortalecimiento institucional, en empresas, investigación o Extensión aprobada por el Consejo Académico.
- e. Acreditar suficiencia en el idioma inglés en el nivel B2, según reglamentación interna.

**ARTÍCULO 32.** Son funciones del Docente Titular, las siguientes:

- a. Coordinar la planeación, desarrollo y evaluación de un área curricular en un plan de estudios y desarrollar asignaturas y cursos de los distintos niveles de formación.
- b. Dirigir proyectos de investigación y coordinar su ejecución con la Dirección de investigación.
- c. Adelantar el intercambio interinstitucional que la institución establezca con fines de asesoría, extensión o servicio.

- d. Cooperar en la búsqueda y formulación de soluciones a problemas de orden local, regional o nacional, en los que la Institución comprometa sus acciones.
- e. Representar a la Institución ante organismos nacionales o Internacionales de carácter académico o en eventos científicos o técnicos, con estudios, trabajos y proyectos de Investigación.
- f. Formar parte de los comités de evaluación en los casos en que la Institución lo requiera.
- g. Dirigir y evaluar los trabajos de grado, tesis o monografías.
- h. Asesorar a los profesores auxiliares y profesores asistentes en la dirección de asignaturas y cursos.
- i. Dirigir en cada período académico seminarios o cursos para profesores de la Institución u ofrecer conferencias a la comunidad en general.
- j. Las demás que le sean asignadas por su superior inmediato.

## **CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES**

**ARTÍCULO 33.** La FESC, evaluará semestralmente el trabajo del personal docente y su rendimiento en las labores y funciones asignadas, con el propósito de diagnosticar las necesidades de actualización, capacitación y perfeccionamiento docente, para establecer los planes y programas respectivos y estimular el buen desempeño. La FESC, conceptualiza la evaluación como el conjunto de acciones, experiencias y estrategias estructuradas por la Fundación, coordinadas y dinamizadas por Gestión Humana, que de manera permanente, participativa, organizada y secuencial busca contribuir con el logro de los fines, propósitos y objetivos trazados en el marco académico de la institución, así como con la misión y el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.

**ARTICULO 34. ASPECTOS A EVALUAR.** Se tendrá en cuenta los siguientes factores:

- a. **DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO:** Propósito de la clase, dominio del tema, estrategias, contenidos, facilidad de expresión, actualización de temas.
- b. **METODOLOGIA Y UTILIZACION DE MEDIOS DIDACTICOS:** Metodología, material de apoyo, utilización de ayudas didácticas.
- c. **PROCESO DE EVALUACION APLICADO POR EL DOCENTE:** Concordancia de los temas vistos con la evaluación, lineamientos de las calificaciones, entrega de resultados de evaluaciones oportunamente, análisis de los resultados de evaluaciones con los estudiantes.
- d. **RELACIONES INTERPERSONALES DEL DOCENTE:** Respeto, dialogo, participación activa del estudiante, sentido de pertenencia con la Institución, trabajo en equipo.
- e. **DESEMPEÑO DEL CARGO:** dirección, coordinación, organización. Incluye la capacidad de planeación, responsabilidad, rendimiento en el trabajo, colaboración, iniciativa, relaciones interpersonales, cumplimiento y puntualidad.

- f. **FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN:** Involucra la participación activa en conferencias, seminarios, congresos y demás actividades relacionadas con la especialidad de su labor académica y la participación satisfactoria en cursos de actualización, perfeccionamiento y complementación, así como cursar otra carrera afín o realizar estudios de postgrado, Especialización, Maestría o Doctorado.
- g. **PRODUCCIÓN INTELECTUAL:** Abarca los diseños de proyectos de investigación, informes técnico-científicos que tengan las calidades exigidas para un trabajo de esta naturaleza y el informe final de investigaciones.
- h. **PUBLICACIONES:** Se refiere a la difusión de artículos, monografías, investigaciones y otros textos relacionados con el área y afines.

**Parágrafo:** Los docentes de los programas virtuales serán evaluados por el Coordinador de Virtualización en forma virtual y se realizará al final de cada módulo teniendo en cuenta además los siguientes aspectos: Información general Plataforma, contenidos, desempeño del tutor.

**ARTÍCULO 35.** La evaluación del docente estará compuesta por los siguientes cuatro elementos:

- a. **Evaluación del Acto Pedagógico:** será realizado por el Coordinador de Diseño y Desarrollo y/o por el Director del Programa y tendrá un valor del 40% de la evaluación total.
- b. **Evaluación por parte de los estudiantes:** se hará a través del sistema de información académico en línea SIPAES, y tendrá un valor del 35% de la evaluación total.
- c. **La evaluación administrativa:** El docente será evaluado por el Director del Programa y tendrá un valor del 20% de la evaluación total.
- d. **Autoevaluación docente:** El docente diligenciará el formato de autoevaluación docente, al finalizar cada semestre académico y tendrá un valor del 5% de la evaluación total.

**Parágrafo:** La Coordinación de Gestión Humana con apoyo de los Directores de Programa y los docentes dirigirá este proceso. Para Garantizar la imparcialidad e idoneidad se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Se realizará dentro de los 15 días anteriores a la finalización del semestre académico.
- b. Los estudiantes de cada grupo evaluarán a los docentes que les orientan el desarrollo de sus asignaturas.
- c. Para la validez de la evaluación, deberá ser diligenciada por lo menos por el 70% de los estudiantes matriculados en el grupo.
- d. Para la evaluación se asignará un puntaje de 0 a 5 a cada factor. El resultado será la sumatoria de todas las variables, la cual se convertirá a porcentajes que determinarán el resultado de la evaluación.
- e. El documento electrónico no será firmado por el estudiante, ni llevará su nombre ni código de matrícula.

**ARTÍCULO 36.** Una vez realizada la evaluación del docente, y analizada por el Consejo Académico, los Directores de Programa, socializarán con sus docentes el resultado de la evaluación y notificarán por escrito a cada uno de ellos. Si el docente no estuviere de acuerdo con los resultados podrá hacer uso del recurso de reposición ante el Consejo Académico durante los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación. El Consejo Académico analiza la solicitud, oye descargos y toma la decisión definitiva. Una vez finalizado el proceso de evaluación se enviará el resultado a Gestión Humana, a la Hoja de Vida del Docente. Si no se presenta recurso de reposición se considera aceptada la evaluación.

**Parágrafo.** La evaluación estudiantil solamente se corregirá por error aritmético.

**ARTICULO 37. CONSECUENCIAS DE LA EVALUACION:** Teniendo en cuenta el porcentaje final total de los resultados de la evaluación docente, se tomarán las siguientes medidas:

- a. Porcentaje inferior al 88%: Deficiente. Se analizará con el docente y se establecerán planes de mejoramiento para el siguiente semestre teniendo en cuenta las deficiencias y las observaciones del estudiante y del Director del Programa.
- b. Si en la siguiente evaluación obtiene menor o el mismo porcentaje se generará la desvinculación por justa causa, previo el cumplimiento de formalidades legales.
- c. Porcentajes entre 88% y 100%: Se considera como Bueno el desempeño docente.

**Parágrafo:** Los porcentajes señalados anteriormente podrán ser reajustados a consideración del Consejo Académico.

## **CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 38.** Son derechos del personal docente de la FESC:

- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las leyes, estatuto general y demás normas de la FESC.
- b. Ejercer autonomía en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro del principio de la libertad de cátedra.
- c. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes que adopte la Institución.
- d. Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, estudiantes y dependientes.
- e. Recibir la remuneración y el reconocimiento de las prestaciones sociales que le corresponden al tenor de las normas vigentes.
- f. Obtener las licencias y permisos establecidos en el régimen laboral vigente.
- g. Los derechos sobre la propiedad intelectual se regirán por la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo establecido mediante resolución No. 044 del 12 de febrero de 2010.

- h. Elegir y ser elegido para los cargos que correspondan a docentes en los órganos directivos y asesores de la Institución de conformidad con lo establecido en los Estatutos Generales de la FESC. Para llevar la representación en los diferentes estamentos de dirección, el docente debe:
- Estar Vinculado de tiempo completo o medio tiempo.
  - Antigüedad mínima de dos años.
  - No pertenecer a otro estamento de Dirección de la Fundación.
  - Buena evaluación docente.
  - Ser elegido democráticamente por superiores y compañeros

**ARTICULO 39.** Son deberes de los docentes de la FESC, entre otros:

- a. Cumplir con las obligaciones que se deriven de la constitución política, las leyes, el estatuto general y demás normas de la FESC.
- b. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de docente.
- c. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
- d. Concurrir a sus actividades y cumplir la jornada de trabajo que se ha comprometido con la FESC.
- e. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Institución, colegas, estudiantes y dependientes.
- f. Participar en las tareas de investigación y en la producción académica y escritos para los boletines y las revistas de la Fundación.
- g. Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la Institución.
- h. Pertenecer al comité curricular y participar en la toma de decisiones sobre la reforma de los programas académicos y planes de estudio.
- i. Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes normas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.
- j. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole que atenten contra los miembros de la comunidad académica o los bienes de la institución.
- k. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- l. Participar en los programas de extensión y de servicios a la Institución.
- m. No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas alucinógenas, sicotrópicas o enervantes.
- n. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- o. Asistir a las reuniones que convoquen la Rectoría, Vicerrectoría y Directores de Programa de la institución.
- p. Entregar oportunamente la programación académica los informes y conceptos solicitados en desarrollo de sus actividades académicas y delegaciones conferidas, así como las calificaciones parciales y finales de acuerdo con el calendario académico establecido por la institución.

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS DOCENTES**

**ARTICULO 40.** El docente de tiempo completo o de medio tiempo puede encontrarse:

- a. En licencia
- b. En permiso
- c. En comisión
- d. Suspendido

**ARTICULO 41. DE LAS LICENCIAS.** Se tendrán en cuenta para su aplicabilidad, las contempladas en la normatividad laboral vigente.

- a. Licencia de maternidad.
- b. Licencia de paternidad
- c. Licencia por enfermedad
- d. Licencia no remunerada

**Parágrafo 1:** Toda solicitud de licencia o su prórroga se presentará por escrito a Gestión Humana acompañada de los documentos que la justifiquen.

**Parágrafo 2:** Las licencias no remuneradas o su prórroga serán concedidas por el Rector de la FESC, por un término máximo de 30 días.

**Parágrafo 3:** Al concederse la licencia no remunerada, el docente podrá separarse del servicio, previa entrega de los informes a su cargo al Director del Programa.

**Parágrafo 4:** Las licencias por enfermedad, paternidad o maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social vigentes y serán gestionadas ante la Coordinación de Gestión humana y en los casos mayores de quince (15) días la FESC contratará su reemplazo y por el tiempo que dure la licencia.

**Parágrafo 5:** Para autorizar licencia por enfermedad, el docente presentará a la Coordinación de Gestión Humana la certificación de incapacidad expedida por la EPS a la cual se encuentre afiliado.

**Parágrafo 6:** Carecerán de validez las incapacidades que no sean expedidas por la EPS a la cual se encuentra afiliado el docente, y no serán tenidas en cuenta para conceder la Licencia por enfermedad

**Parágrafo 7:** Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prórrogas, el empleado deberá reincorporarse al ejercicio de sus funciones; si no las reasume, será causal de terminación unilateral de contrato.

**ARTICULO 42. DE LOS PERMISOS.** El docente puede solicitar por escrito permiso, cuando medie justa causa. Corresponde al Rector de la FESC, o a quien delegue autorizar o negar los permisos.

**Parágrafo 1:** Los Directores de Programa podrán conceder permiso hasta por un (1) día, siempre que medie justa causa.

**Parágrafo 2:** El docente debe solicitar el permiso por escrito y no podrá separarse del cargo hasta no ser concedido. Copia de la solicitud y aprobación deben ser enviadas a la Coordinación de Gestión Humana. Al vencimiento del permiso el docente deberá presentarse ante el Coordinador de Programa respectivo.

**ARTICULO 43. DE LAS COMISIONES.** El docente se encuentra en comisión cuando por disposición del Consejo Superior o del Rector, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo, o atiende transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

**Parágrafo 1:** Las comisiones pueden ser:

- a. Para desarrollar capacitaciones para el mejoramiento de su desempeño.
- b. Para atender invitaciones de índole académico, de investigación o de extensión a nivel regional, nacional e internacional.

**Parágrafo 2:** Las comisiones de servicio dentro de la FESC, serán concedidas por el Rector; el docente informará a la Vicerrectoría Académica y a Coordinación de Gestión Humana.

**Parágrafo 3:** Dentro de los ocho (8) días siguientes al del vencimiento de toda comisión de servicios deberá rendirse un informe escrito sobre su cumplimiento al Consejo Superior o al Rector, según el caso.

**ARTICULO 44. DE LAS SUSPENSIONES.** Para los docentes tiempo completo y medio tiempo, se podrá suspender el contrato a término fijo inferior a un año , en los siguientes casos:

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución.
- b. Por muerte de las partes contratantes.
- c. Por suspensión de las actividades académicas.
- d. Por detención preventiva del docente que no exceda de ocho días.
- e. Por haber incurrido en faltas disciplinarias que den lugar a sanción de suspensión temporal.

**Parágrafo:** Se presenta suspensión de los derechos durante el tiempo que el docente se encuentra suspendido en el ejercicio del cargo en virtud de sanción disciplinaria estipulada en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO IX DE LOS ESTIMULOS Y LAS DISTINCIONES ACADEMICAS**

**ARTICULO 45.** En casos de servicios distinguidos a la FESC, o de méritos científicos, la FESC, podrá conceder las siguientes distinciones:

- a. Docente distinguido
- b. Docente Emérito
- c. Docente Honorario

**ARTICULO 46.** La distinción de Docente Distinguido podrá ser otorgada por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico y a solicitud de los integrantes del Programa respectivo, al docente que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, al arte o a la técnica. Para ser merecedor a esta distinción se requiere además tener vinculación docente y presentar un trabajo original de investigación científica, un texto adecuado para la docencia o una obra en el campo artístico, considerada meritoria para la Fundación.

**ARTICULO 47.** La distinción de Docente Emérito, podrá ser otorgada por el Consejo Superior, al docente que haya sobresalido en el ámbito nacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, a las artes o a la técnica, para ser acreedor a esta distinción se requiere además, poseer categoría de Docente de tiempo completo y presentar un trabajo original de investigación científica, un texto adecuado para la docencia, o una obra artística que haya sido calificada como sobresaliente por un jurado nacional.

**ARTICULO 48.** La distinción de Docente Honorario, será otorgada por el Consejo Superior al docente que haya prestado sus servicios durante veinte (20) años en la FESC, y que se haya destacado por sus aportes a la ciencia, al arte o a la técnica o haya prestado servicios importantes en la dirección académica. Para ser merecedor a esta distinción se requiere además, haberse desempeñado como docente de medio tiempo o tiempo completo.

**ARTICULO 49. ESTIMULOS A LA INVESTIGACIÓN.** La FESC, estimulará de manera especial, económica y/o en tiempo la actividad científica, de innovación, artística e intelectual y con sus recursos generará condiciones de trabajo adecuado que permitan al docente desarrollar tareas acordes con los objetivos de la FESC.

**ARTICULO 50.** La FESC, publicará y difundirá todas las investigaciones que hayan sido recomendadas por la Dirección de Investigaciones y aprobadas por el Consejo Superior.

**ARTICULO 51.** Cuando la FESC, celebre contratos con otras entidades públicas o privadas para realizar investigaciones, asesorías o trabajos y en ellas participen docentes de la misma, los derechos de autor que de ello resulten se registrarán por la normatividad vigente y observando además el reglamento sobre derechos de autor y propiedad intelectual establecido mediante resolución N. 044 del 12 de febrero de 2010.

**ARTICULO 52.** Anualmente, la FESC, realizará una actividad socio-cultural, con el fin de celebrar el día del docente y exaltará en esta ocasión los méritos del docente que se hace acreedor a estímulos por su excelente desempeño. Para su elección se tendrá en cuenta la responsabilidad, puntualidad, sentido de pertenencia, cumplimiento de su labor docente, proyección a la comunidad, etc. El docente será elegido mediante votación por parte de los compañeros docentes y Directores de Programa y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación docente.

**ARTICULO 53.** Los hijos, del personal docente de medio tiempo y tiempo completo, vinculados a la FESC, durante cinco (5) años o más, se le otorgará un descuento del 15% al valor de la matrícula del semestre correspondiente, para cursar cualquier carrera técnica, tecnológica o profesional en la FESC, no incluye derechos pecuniarios.

**Parágrafo 1:** Beneficio extensivo a los hijos del personal del área administrativa.

**Parágrafo 2:** El estímulo otorgado en el artículo anterior estará condicionado al promedio académico estipulado en el reglamento académico estudiantil.

**CAPÍTULO X**  
**DEL REGIMEN DISCIPLINARIO, LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SU GRADUACIÓN, DEL**  
**PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 54. OBJETO.** El régimen disciplinario tiene por objeto defender la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia del servicio docente, mediante la aplicación de este sistema que regula la conducta de los docentes y sanciona los actos incompatibles con los objetivos señalados o con la dignidad que implica el ejercicio de la docencia como función de la Institución.

**ARTICULO 55. DE LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** El régimen disciplinario previsto en este reglamento es de naturaleza administrativa. La interpretación de sus normas se hará con referencia al Derecho Administrativo, de preferencia a cualquier otro ordenamiento jurídico y su aplicación deberá sujetarse a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción que orienten toda actuación Administrativa, de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo vigente.

**ARTÍCULO 56. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.** La responsabilidad emanada de la acción disciplinaria iniciada contra un docente es independiente de la responsabilidad civil y penal que dicha acción pueda originar.

**ARTICULO 57. DEFINICIÓN DE LA FALTA Y DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.** Ningún docente podrá ser sancionado sino conforme a las normas preexistentes al acto que se le imputa, ante autoridad competente y observando la plenitud de las formas propias de este procedimiento. La disposición permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

**ARTÍCULO 58. DERECHO DE DEFENSA.** En todo procedimiento disciplinario se otorgarán garantías para el ejercicio del derecho de defensa. El derecho de defensa se garantiza al inculpado a través de todo el procedimiento que comprende el conjunto de acciones Administrativas por las cuales se denuncia, se comprueba y se sanciona la falta.

**ARTÍCULO 59. FALTAS DISCIPLINARIAS.** Constituyen faltas disciplinarias:

- a. El incumplimiento de los deberes a que se refiere el Artículo 42 de este reglamento, como también el incumplimiento o violación de lo estatuido en los reglamentos de la Institución, manuales de funciones y en las instrucciones propias de cada dependencia, así como las específicas comprendidas en este reglamento.
- b. Las demás contempladas en las leyes, decretos y reglamentos.

**ARTICULO 60. CALIFICACION DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.** Las faltas disciplinarias son: gravísimas, graves y leves.

- a. **FALTAS GRAVÍSIMAS:** Se consideran faltas gravísimas las siguientes:

- Consumir, en el sitio de trabajo o en lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
  - Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad para conseguir vinculación y/o ascenso en el escalafón docente.
  - Presentar documentación falsa para ingreso a la Institución.
  - Incurrir en proceder que afecten la moral y las buenas costumbres.
  - Participar o fomentar actos violentos que atenten contra la integridad de los estudiantes y el personal de la FESC.
- b. **FALTA GRAVES:** Se consideran faltas graves :
- Usar sin autorización superior con fines de lucro ajenos a la función docente, la planta física, material didáctico y equipos tecnológicos.
  - Dar trato cruel, denigrante, humillante al personal administrativo y estudiantes.
  - Promover y causar daños intencionalmente a la planta física de la Institución, muebles, enseres o equipos utilizados para la labor docente.
  - Poner en peligro por negligencia, o descuido inexcusable la seguridad de los estudiantes, o la del lugar donde se realizan las actividades extracurriculares.
- c. **FALTAS LEVES:** Se consideran faltas leves:
- Faltar sin causa justificada a cuatro (4) horas de clase durante el mes.
  - Reincidencia en el incumplimiento de los horarios asignados.

**ARTICULO 61. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA.** Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

- a. El grado de culpabilidad.
- b. La naturaleza esencial del servicio.
- c. El grado de perturbación del servicio.
- d. La jerarquía y mando que el docente tenga en la respectiva institución.
- e. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
- f. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias y condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
- g. Los motivos determinantes del comportamiento.
- h. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas.

**ARTICULO 62.** Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes, subalternos u otros servidores de la institución.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.

- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.

**ARTICULO 63.** Serán circunstancias atenuantes y/o eximentes:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- d. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

**ARTÍCULO 64. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.** Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
- c. Obrar con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

**ARTICULO 65. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.** El término de duración de la suspensión se fijará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función.
- b. Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.
- c. La confesión de la falta antes de la formulación de cargos.
- d. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
- e. El grave daño social de la conducta.
- f. La afectación a derechos fundamentales.
- g. El conocimiento de la ilicitud.
- h. Pertenecer el docente al nivel directivo o ejecutivo de la entidad.

**ARTICULO 66. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** Los docentes de tiempo completo, de medio tiempo o de hora cátedra que incumplan sus deberes, serán objeto de las siguientes sanciones disciplinarias, de acuerdo con la gravedad de la falta y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión del contrato de trabajo por el término de un mes.
- c. Terminación unilateral del contrato de trabajo.

**Parágrafo 1.** La amonestación escrita será impuesta por el Director del Programa al cual esté adscrito el docente.

**Parágrafo 2.** La suspensión será impuesta por la Rectoría de la institución a través de la Coordinación de Gestión Humana.

**Parágrafo 3.** La terminación unilateral del contrato de trabajo será impuesta por la Rectoría, previo concepto del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 67.** Las sanciones de suspensión o terminación unilateral del contrato deberán ser impuestas por resolución motivada y notificarse en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo. Contra dichas resoluciones procede el recurso de reposición, en todos los casos, y el de apelación ante el Consejo Superior.

Los recursos contra el acto administrativo mediante el cual se haya impuesto sanción de suspensión o de terminación unilateral de contrato, deberán interponerse y sustentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Los recursos interpuestos contra estas sanciones se concederán en el efecto devolutivo. Estos recursos deberán resolverse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

**Parágrafo:** La suspensión o la terminación unilateral de contrato de un docente implican la suspensión o exclusión del Escalafón Docente, respectivamente, para los docentes tiempo completo y medio tiempo.

**ARTICULO 68.** Serán objeto de amonestación y de suspensión en caso de reincidencia, las siguientes causales:

- a. Faltar sin causa justificada a cuatro (4) horas o más de clase durante el mes.
- b. Dejar de concurrir, sin causa justificada, durante tres (3) días hábiles discontinuos en el mes, a las tareas asignadas.
- c. Incumplir uno de los deberes señalados en el Artículo 42 del presente Estatuto.
- d. No presentarse, sin causa justificada, el día siguiente al de terminación de licencia o comisión.
- e. Utilizar los materiales didácticos y demás bienes de la institución para fines distintos de aquellos a que estén destinados por la Institución, o por negligencia o descuido permitir que se pierdan equipos, muebles a su cargo, o que fueren solicitados para el desarrollo de sus clases.

**ARTICULO 69.** Son causales de suspensión:

- a. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas, narcóticos o drogas enervantes.
- b. Apropiarse a hacer uso indebido de trabajos de investigación, escritos, artículos, textos, obras o materiales didácticos cuya propiedad intelectual radique en otra persona, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.
- c. Aprovechar su condición de docente para ejercer sobre los estudiantes acoso o presiones de tipo sexual, racial, religioso y/o político e ideológico.
- d. Incurrir en conductas de características delictuosas, a juicio del Consejo Académico aunque no se haya iniciado proceso penal.

**ARTICULO 70.** Son causales de terminación unilateral de contrato: Las estipuladas en el contrato de trabajo a término inferior a un año y en el C.S.T.; además las siguientes:

- a. Reincidir en causales de suspensión, después de dos (2) suspensiones.
- b. Usar indebidamente en beneficio propio o de terceros el nombre de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC.
- c. Atentar en cualquier forma contra la libertad de cátedra.
- d. Incurrir en conductas de características delictuosas, a juicio del Consejo Académico aunque no se haya iniciado proceso penal.
- e. Traficar con calificaciones, certificados de estudio, de trabajo, o documentos públicos, o cobrar honorarios dentro de la Institución no autorizados por ésta.

- f. Dejar de asistir a cumplir con la labor académica por el término de cinco días sin que medie causa justificada.

**ARTICULO 71.** De toda sanción se dejará constancia escrita en la hoja de vida del docente.

**ARTICULO 72.** La suspensión o destitución de un docente conlleva a la suspensión o exclusión del escalafón docente.

**ARTÍCULO 73.** Conocida una situación que pueda constituir falta disciplinaria de un docente, el Coordinador de Programa procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal; en caso positivo, procederá a comunicar al docente, dentro de quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, los cargos que le imputan y las pruebas existentes en su contra. El docente puede disponer de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, el Coordinador de Programa procederá a imponer la sanción de amonestación escrita, si a ella hubiera lugar, o a remitir lo actuado al Rector si considera que la falta es grave.

**ARTICULO 74.** Cuando por cualquier circunstancia se dificulte poner en conocimiento directo del docente los cargos y las pruebas que obra en su contra, el Rector procederá a enviarle comunicación escrita a la última dirección conocida de éste y a fijar un edicto en la Secretaría General de la FESC, por el término de cinco (5) días hábiles. El docente tendrá derecho a formular sus descargos y presentar las pruebas correspondientes dentro de los (3) días hábiles siguientes a la fecha de desfijación del edicto.

**ARTÍCULO 75.** Cuando la falta cometida sea gravísima o grave, el Rector procederá a convocar a reunión al Consejo Académico para analizar la situación y tomar la decisión. Cuando no haya pronunciamiento del Consejo Académico, el Rector procederá a aplicar la sanción correspondiente a la falta.

**ARTÍCULO 76.** Las sanciones de suspensión o de terminación de contrato de trabajo deberán ser impuestas por resolución motivada y notificarse personalmente al implicado o por medio de edicto que se fijará en la Secretaria General por el término de cinco días hábiles. Contra dicha resolución procederá el recurso de reposición, en todos los casos y el recurso de apelación ante el Consejo Superior cuando se trata de suspensión superior a 2 meses o de terminación unilateral de contrato. Los recursos contra el acto administrativo mediante el cual se haya impuesto la suspensión o de terminación unilateral de contrato deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o de la desfijación del edicto. Los recursos interpuestos contra la suspensión o la terminación unilateral de contrato se concederán en el efecto devolutivo. Estos recursos deberán resolverse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de interposición.

**ARTICULO 77. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la comisión del hecho, si este fuere continuado, a partir de la fecha de realización del último acto.

## CAPÍTULO XI DEL RETIRO DEL SERVICIO, DE LA RENUNCIA

**ARTICULO 78. DEL RETIRO DEL SERVICIO.** La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones se producirá en los siguientes casos:

- a. Por renuncia regularmente aceptada.
- b. Por terminación de contrato
- c. Por muerte

**ARTICULO 79. DE LA RENUNCIA.** La renuncia se produce cuando el docente manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca su decisión de no continuar en el cargo.

**ARTICULO 80.** Presentada la renuncia, será aceptada por el Rector, en comunicación escrita que se hará llegar al renunciante dentro de los cinco (5) días calendario a la presentación de la renuncia. Vencido el término señalado en el presente artículo, sin que se haya decidido sobre la renuncia el docente dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del mismo o continuar en el ejercicio del cargo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

**ARTICULO 81.** Quedan terminantemente prohibidas y carecerán de absoluto valor las renunciaciones en blanco o sin fecha determinada, o que mediante cualquier otra circunstancia ponga con anticipación en manos del Rector.

**ARTÍCULO 82.** La presentación o aceptación de una renuncia no constituye obstáculo para ejercer la acción disciplinaria en razón de hechos que hubieren sido revelados y comprobados a la administración después de la renuncia. La presentación o aceptación de la renuncia tampoco interrumpe la acción disciplinaria ni la fijación de la sanción.

## CAPÍTULO XII DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 83.** El desempeño de la docencia con dedicación de medio tiempo, no es, por este sólo hecho, incompatible con el ejercicio profesional, con el desempeño de altos empleos públicos de tiempo parcial ni con la celebración de contratos con el Estado, excepto con la misma FESC.

**ARTICULO 84.** La FESC, no podrá prohibir el derecho de asociación de los docentes que estén debidamente escalafonados.

**ARTICULO 85.** Ningún docente de tiempo completo podrá ser nombrado como docente de igual dedicación en otra Institución de Educación Superior.

**ARTICULO 86.** Los representantes de los profesores a los órganos de gobierno de la FESC, están en la obligación de actuar en beneficio de la respectiva entidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

**TÍTULO TERCERO:** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

San José de Cúcuta, 22 del mes de junio del año 2016.

**Fdo. CLAUDIA CECILIA URIBE RANGEL  
VERA**

Presidente Consejo Superior

**Fdo. YULIETH VIVIANA RODRIGUEZ**

Secretaria General

Certifico que este es el documento original, presentado al Consejo Superior y aprobado según Resolución 106 del 21 de junio de 2016 y ha sufrido modificaciones consignadas en la Resolución 018 del 26 de marzo de 2007, Resolución 031 del 2 de diciembre de 2008, Resolución 043 del 22 de diciembre de 2009.

**Fdo. YULIETH VIVIANA RODRIGUEZ VERA**

Secretaria General